

**DECRETO 2728/1969, de 23 de octubre, por el que se concede a «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido monocloroacético, alcohol butílico (butanol) y alcohol etílico absoluto por exportaciones previamente realizadas de fenilbutazona.**

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar ácido monocloroacético, alcohol butílico (butanol) y alcohol etílico absoluto por exportaciones de fenilbutazona previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se concede a la firma «Industrias Químicas Esteve, S. A.» (INQUIMES), con domicilio en Barcelona, Virgen de Montserrat, número doscientos diecisiete, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido monocloroacético, alcohol butílico (butanol) y alcohol etílico absoluto como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de fenilbutazona (compuesto heterocíclico) previamente exportadas.

**Artículo segundo.**—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de fenilbutazona exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta kilogramos setecientos gramos de ácido monocloroacético, cincuenta y un kilogramos trescientos gramos de butanol y doscientos cincuenta y tres litros de alcohol etílico absoluto.

No existen mermas ni subproductos.

**Artículo tercero.**—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo cuarto.**—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdezas para obtener reposición con franquicia.

**Artículo quinto.**—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

**Artículo sexto.**—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

**Artículo séptimo.**—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Independientemente de ello, y por lo que se refiere a la reposición de alcohol etílico, ésta queda subordinada al previo informe, a consignar en la solicitud de importación, de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, en el sentido de si puede o no adjudicar al beneficiario alcohol etílico de procedencia nacional. En su caso, los servicios competentes de la Dirección General de Política Arancelaria librarán certificación de la cantidad de alcohol que, en concepto de reposición, deba ser entregada por dicha Comisión al beneficiario en función de las exportaciones realizadas.

**Artículo octavo.**—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

**Artículo noveno.**—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

**RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan determinadas funciones delegadas al Banco Industrial Fierro, de Madrid (Industrial y de Negocios).**

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio, de fecha 25 de agosto de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1951, ha otorgado determinadas «funciones delegadas» al Banco Industrial Fierro, de Madrid (Entidad Industrial y de Negocios), al que le ha sido asignado el número 396, para codificación de sus operaciones.

Madrid, 8 de noviembre de 1969.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas**

Cambios que regirán durante la semana del 10 al 16 de noviembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1) .....	69,883	70,093
1 dirham (2) .....	13,751	13,793

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formalizará el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 10 de noviembre de 1969.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de noviembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 Dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,81	70,16
Billete pequeño (2) .....	69,67	70,16
1 dólar canadiense .....	64,60	64,92
1 franco francés .....	12,01	12,07
1 libra esterlina (3) .....	166,92	167,77

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/4, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 franco suizo .....	16,07	16,15
100 francos belgas .....	136,24	137,69
1 marco alemán .....	18,86	18,96
100 liras italianas .....	11,05	11,16
1 florin holandés .....	19,22	19,32
1 corona sueca .....	13,44	13,51
1 corona danesa .....	9,24	9,29
1 corona noruega .....	9,71	9,76
1 marco finlandés .....	16,44	16,60
100 chelines austriacos .....	268,18	270,86
100 escudos portugueses .....	339,74	340,94
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	11,53	11,64
100 francos C. F. A. ....	23,07	23,30
1 cruceiro nuevo (4) .....	11,55	11,63
1 peso mejicano .....	5,40	5,45
1 peso colombiano .....	2,86	2,89
1 peso uruguayo .....	0,16	0,17
1 sol peruano .....	1,17	1,18
1 bolivar .....	15,10	15,23
1 peso argentino .....	0,18	0,19
100 dracmas griegos .....	212,29	213,35

(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 10 de noviembre de 1969.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de «Nueva plaza de abastos con mejora interior del casco de la población».**

El Alcalde de Mazarrón hace saber:

Declarada por Decreto 2501/1968, de 2 de octubre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes y año, de urgencia la ocupación por el Ayuntamiento de Mazarrón de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de

«Nueva plaza de abastos con mejora interior del casco de la población», es aplicable a la misma lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Alcaldía convoca a los titulares de derechos afectados por la misma para que a las once horas del día 20 de noviembre del corriente año comparezcan en el lugar de situación de la finca para asistir al levantamiento de acta previa a la ocupación de urgencia de la misma, pudiendo los interesados hasta el momento del levantamiento de aquella formular por escrito alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido en la relación, y reproduciéndose el llamamiento ya efectuado a los titulares de derechos reales e intereses económicos directos.

El inmueble a que la ocupación se refiere es el siguiente:

Término municipal de Mazarrón (Murcia), dentro del casco de la población con fachada recayente a la calle General Mola, Convento, plaza del Convento, General Moscardó y medianera a finca coindante sensiblemente perpendicular a la calle General Mola con una línea aproximada de cincuenta y dos metros en esta, donde se encuentran ubicados hoy espacios para la plaza de abastos, posada y patio, lonja y plaza de abastos pequeña. Orientación: Linda con las calles anteriormente dichas, estando orientada al Poniente con la finca medianera; forma un polígono irregular y tiene una extensión en total de 4.964,62 metros cuadrados. Forma dos fincas registrales: Una, la denominada edificio destinado a posada; y la otra, designada como edificio desestinado a plaza de abastos.

Son sus propietarios indivisos los siguientes:

Edificio posada: Doña María Ignacia Paredes Granados; doña Angeles, doña Concepción y doña Visitación Gómez Vivancos; doña Marina García Guerrero, doña Clotilde Zamora Hernández, don Pedro Roth Hummer y don Juan Hummer Unda.

Plaza de abastos: Doña Catalina Vivancos Francés, doña Visitación Gómez Vivancos, doña Angeles Zamora Vivancos, doña Catalina, don Ginés José y don Manuel Zamora Vivancos, doña Salvadora Vivancos Oliva, doña Salvadora Guerrero Vivancos, doña Juliana Granados Vivancos, doña Visitación Gómez Vivancos, doña Marina García Guerrero, doña Clotilde Zamora Hernández, doña Ana Elisa Hidaigo de Cisneros Zamora, don Pedro Roth Hummer, don Juan Hummer Unda, doña María de los Angeles, doña María de la Visitación, don Ignacio, don Pascual y dona Emilia Moñiba Gómez, doña María Ignacia Paredes Granados, doña Catalina Zamora Vivancos y doña Catalina y doña María Luisa Albacete Zamora.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, debiendo aportar la documentación acreditativa de su titularidad (certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública) y recibo de la contribución

Mazarrón (Murcia), 3 de noviembre de 1969.—El Alcalde, Antonio Jorquera Zamora.—7.107-A.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA F INSTRUCCION

#### BARCELONA

Don Gonzalo Mendoza Esteban, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número veinte de Barcelona

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 82 y siguientes de la Ley de Hipoteca Mobiliaria, a instancia del Procurador don Emilio Peña Tarragona, en nombre y representación de don Juan Balagué Aixá, contra don Bernardo Vilalta Berenguer, en reclamación de cantidad, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, término de diez días y sin sujeción a tipo, el siguiente vehículo:

Coche automóvil de tercera categoría, autocar marca «Lai», de 37 HP., número de motor 190850/144 M. A. N. Diesel y número de bastidor 1965-048, matrícula B-441.589, de seis cilindros, con 40 asien-

tos, más conductor; peso de la carga máxima autorizada, 4.500 kilogramos.

Habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Salón de Victor Fradera, números 1-5, 4.ª planta, el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, y estableciéndose como condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta todos los licitadores, a excepción del acreedor, deberán consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento señalado al efecto el 15 por 100 del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca mobiliaria, que fué el de novecientos mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla segunda del artículo 84 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria están de manifiesto en Secretaría.

Cuarta.—Que conforme a la diligencia de secuestro a depósito judicial del ve-

hículo este se considera depositado y precintado en el «Garaje Casa Antúnez», sito en esta ciudad, en el paseo de Casa Antúnez, números 102-104.

Dado en Barcelona a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez, Gonzalo Mendoza Esteban. El Secretario.—3.394-5.

#### BILBAO

Don Pedro Esteban Alamo, Magistrado y Juez de Primera Instancia número 1 de los de Bilbao,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos seguidos en este Juzgado bajo el número 18 de 1969, promovidos por el Procurador don José Ignacio de Muzquiz Ortiz Velarde, en nombre y representación de la «Sociedad Española de Construcción Naval, S. A.», contra la Compañía privada «Royale Marocaine de Navigation», domiciliada en Tanger (Marruecos), sobre ejecución de hipoteca naval, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de vein-